

C-48
Decreto

Nº 1724

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene entre sus objetivos explícitos en el Plan Nacional de Desarrollo el mejoramiento de la calidad de la educación;

Que el Plan Decenal de Educación 2006 - 2015, aprobado mediante consulta popular el 26 de noviembre de 2006, establece en su política 6 el mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación de un sistema nacional de evaluación y rendición social de cuentas del sector;

Que mediante acuerdo ministerial No. 025-09 del 26 de enero de 2009, se implementa el Sistema Nacional de Evaluación y Rendición Social de Cuentas, cuyo objetivo es monitorear la calidad del sistema nacional de educación;

Que el artículo 77 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional establece que los profesionales de la educación tendrán derecho al ascenso de categoría cada cuatro años de servicios para docentes que trabajan en el sector urbano y cada tres años para quienes trabajan en sectores rurales y en las zonas fronterizas e insular de Galápagos;

Que el artículo 92 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional determina que a partir de la décima categoría, por cada tres o cuatros años de servicio, según se trate de docentes del sector rural o urbano, se incrementará el 10% del sueldo de la décima categoría y del funcional correspondiente. Para el efecto, el interesado presentará a más de la solicitud, el acuerdo de ascenso a la décima categoría; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 147, numerales 5 y 13, de la Constitución de la República, y 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

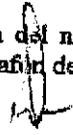
DECRETA:

Art. 1. - Sustitúyase el numeral 3 del artículo 77 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por el siguiente:

"3. Certificado de haber aprobado la capacitación integral que el Ministerio de Educación organizará anualmente, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Profesional.

Los docentes que se ubiquen en el nivel bueno e insatisfactorio como resultado de la evaluación docente, deberán aprobar la capacitación obligatoria que realizará el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Profesional."

Art. 2.- A continuación del numeral 5 del artículo 77 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, agréguese el siguiente:



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

"6. Certificado de haber rendido las pruebas de evaluación docente obligatoria, convocadas por el Ministerio de Educación.

La no asistencia de los docentes a la evaluación obligatoria sin causa justificada se tomará como no aprobación. Se considerará como justificativo únicamente las causas de fuerza mayor o caso fortuito que establece la ley."

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 92 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por el siguiente:

"Art. 92.- A partir de la décima categoría, por cada tres o cuatro años de servicio, según se trate de docentes del sector rural o urbano, se incrementará el 10% del sueldo de la décima categoría y del funcional correspondiente. Para el efecto, el interesado presentará, a más de la solicitud, el acuerdo de ascenso a la décima categoría y el certificado de haber participado en la evaluación docente obligatoria, convocada por el Ministerio de Educación."

Art. 4.- Para la aplicación del presente decreto se tomará en cuenta a los docentes que hayan sido convocados por el Ministerio de Educación para la evaluación obligatoria.

Art. 5.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministerios Coordinador de Desarrollo Social y de Educación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de mayo de 2009



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Raúl Vallejo Coñal

MINISTRO DE EDUCACIÓN